

tila un interdicto de recobrar, forma en la que ha sido incoado y tramitado, ya se le considere como reclamación de derechos por obligaciones incumplidas derivadas del contrato del desahucio originario (así dice), es por ambos conceptos el punto litigioso que se ha suscitado de índole puramente civil y cae bajo los preceptos de los artículos 1.632 y 1.531 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo, por lo tanto, competente la jurisdicción ordinaria;

Que por disposiciones legales y por constante jurisprudencia se halla establecido que creado un estado posesorio por más de año y día, como ocurre y se ha evidenciado en el presente caso, la contienda tiene carácter puramente civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen.»

Visto el artículo 1.651 de la ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual:

«El interdicto de retener ó de recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle ó cuando haya sido despojado de dicha posesión ó tenencia».

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la demanda de interdicto de recobrar interpuesto por D. Manuel Calvillo Jiménez contra D. Pedro M. González Quijano como representante de la Junta de Obras del pantano de Guadalcañín, por haberle desalojado violentamente del molino harinero denominado Talancón, de cuya posesión venía disfrutando, según afirma, por más de un año y día en virtud de un contrato verbal de arrendamiento que dice tenía celebrado con la expresada Junta.

2.º Que el expediente de expropiación seguido respecto de la expresada finca quedó terminado con la toma de posesión efectuada por la Junta de Obras expropiante, y los hechos en que se funda el interdicto son posteriores, independientes de aquel procedimiento y relacionados con una tercera persona, que funda sus derechos en un contrato de naturaleza civil cuya validez ó nulidad ha de ser examinada y resuelta por los Tribunales de Justicia, únicos competentes para entender en tal clase de asuntos.

3.º Que todo poseedor tiene derecho á

ser respetado en su posesión, y las leyes imponen á los Jueces la obligación de amparar y de reintegrar en su caso al que fuere inquietado en dicha posesión ó privado de ella.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Alvaro Figueroa.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á S. A. R. el Príncipe Don Felipe María Alfonso de Borbón Dos Sicilias,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo así entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Miguel Villanueva y Gómez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Vistas las propuestas trimestrales, correspondientes á Octubre último, formuladas por las Comisiones de libertad condicional á favor de los reclusos de las Prisiones centrales, provinciales y correccionales que se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia Ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mismo año;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

*Prisión central de Chinchilla.*

Francisco García Peñalver, Adrián Saiget Flores, Francisco Sánchez García y Nicolás Sánchez García.

*Prisión correccional de Monóvar.*

Eustaquio Santa Catalina Expósito.

*Prisión correccional de Huércal Overa.*

Roque Castaño Castaño, Miguel Ruiz Ferrer y Diego Navarro Gómez.

*Prisión provincial de Palma de Mallorca.*

José Boned Torres.

*Prisión celular de Barcelona.*

José Escolá Massot y Leoncio Adiego Echevarría.

*Prisión central de Burgos.*

José Ignacio Zabaleta Berga, Agustín Sánchez Sánchez y Antonio Dueso Solans.

*Prisión provincial de Burgos.*

Bernabé Ontoso Gumiel, Tomás Gil Aylagas, Felipe Antón García, Emilio López Martínez y Cipriano Palacín Corral.

*Prisión provincial de Cáceres.*

Valentín Fernández Viegas.

*Prisión central del Puerto de Santa María.*

Miguel Segovia Moreno, Antonio Navarro Vargas, Francisco Matías Navarro, Pedro Gómez Guadiola, Gregorio Silva de la Paz, Francisco Vargas Manzano, José Huelva Iglesias, Joaquín Gisbert Alcázar, Francisco González Ortega y Luis Sánchez Moreno.

*Prisión central de San Fernando.*

Francisco Luque Gallego y Francisco Vargas Fuentes.

*Prisión provincial de Cádiz.*

Manuel Cintado Rodríguez y José Martín Flores.

*Prisión correccional de Almadén.*

Ignacio Puentes Montes.

*Prisión provincial de Córdoba.*

Francisco Núñez Barba y María del Corpus Navarro Ahijo.

*Prisión correccional de Santiago.*

Enrique Villaverde López.

*Prisión provincial de Cuenca.*

Guillermo Gómez Bachiller y Dionisio Collado Pérez.

*Prisión central de Granada.*

José Ocón Contreras, Antonio Muñoz Oliva y Eusebio Medina López.

*Prisión provincial de Granada.*

José González Delgado, Antonio García Burgos, Julián Sánchez González, José María Martínez Hervias y Pablo Terribas Burgos.

*Prisión correccional de Baza.*

Antonio Pallarés Mesa.

*Prisión correccional de Ugíjar.*

Rafael Zurita Martín.

*Prisión correccional de Guadalajara.*

Agapito Moreno Sanz y Marcial Navalon Orcero.